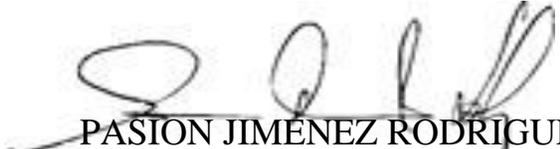


CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la petición del doctor GERMAN FUENTES ARIAS, solicitando terminación del proceso 2021-00059-00, informándole que al correrle traslado de la petición a la Entidad Demandante la doctora DIANA VANESSA PEREZ GUTIERREZ; Apoderada del Banco Agrario de Colombia, manifiesta que no se dé por terminado porque no se ha realizado el pago total de la obligación.

Aratoca, 10 de noviembre de 2022


PASIÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2021-000059-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MIREYA BADILLO MORENO Y OTRO
AUTO	RESUELVE PETICION TERMINAC. PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El doctor GERMAN FUENTES ARIAS, en su condición de apoderado de la señora MIREYA BADILLO MORENO, solicitó se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo, por cuanto se ha cumplido por parte de la demandada, con lo ordenado y aceptado por la entidad demandada, con el pago total de la suma de \$12.453.085, como pago de capital, y la condonación de intereses contingentes hasta el 100%.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Recibida la solicitud de terminación se dispuso con auto de fecha 19 de octubre de 2019, correr traslado a la parte demandante, respondiendo la apoderada del Banco Agrario de Colombia, que no se de por terminado el proceso porque no se ha realizado el pago total de la obligación.

Junto con la solicitud de terminación el abogado anexa dos recibos de consignaciones por las sumas de \$5.500.000 y \$7.000.000 a la cuenta 460102022964 de la titular MIREYA BADILLO MORENO, manifestando que

es para el pago de la deuda en el presente ejecutivo, igualmente la respuesta al PQR No. 1755341 enviada por el doctor JOSE MARIA TETAY Profesional universitario (e) de la Entidad demandante de fecha 18 de agosto de 2022 a los Señores MIREYA BADILLO y GERMAN FUENTES ARIAS, al correo electrónico germanfuentesarias63@hotmail.com, en la que manifiestan que a corte 18 de agosto las obligaciones registran el siguiente estado: 7820 registra pago total por \$9.811.606 y 609 días de mora, la 2841 registra pago total por \$ 11,883,080 y 151 días de mora. Reconocimiento de Garantía y No incluye honorarios de abogado, que no es viable aceptar la propuesta de pago por valor de \$12.453.085.

Así mismo le indican que, el Banco Agrario de Colombia, posee la doble connotación de entidad financiera y estatal, vigilado por la Superintendencia Financiera bajo los mismos parámetros con los que se mide a la banca comercial, y lo segundo, debe contribuir al cumplimiento de las directrices que las leyes y el Gobierno Nacional señalen. Estas circunstancias implican que el Banco no puede condonar las deudas de sus clientes sino por el contrario, procurar a toda costa su recaudo.

Es por eso que tienen la obligación de cancelar el saldo total del capital, intereses condonación de intereses contingentes hasta por el 100%, haciendo claridad que la condonación es aplicable solo contingentes no condonados, intereses corrientes, otros conceptos y honorarios a que haya lugar, sugiriéndole acercarse a la oficina donde se encuentran radicadas las obligaciones en este caso Aratoca para que los funcionarios le brinden mayor información sobre el trámite a seguir y que esta respuesta no constituye una aprobación, solo es una alternativa sujeta a un análisis de diferentes criterios determinados por la entidad, previo al cumplimiento de los requisitos dispuestos por esta.

Como se observa el doctor GERMAN FUENTES ARIAS, sustenta su petición con dos consignaciones a una cuenta de la demandada MIREYA BADILLO MORENO, sin allegar constancia del pago de esos dineros a favor del presente proceso.

El artículo 461 del C.G. P., que indica la forma de terminación de proceso en su inciso tercero señala

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente caso no se ha recibido de la parte ejecutante ninguna manifestación al respecto, ni la parte ejecutada constancia de paz y salvo del Banco Agrario con respecto a sus obligaciones que generaron iniciar esta acción ejecutiva.

El proceso solo se encuentra en la etapa de notificación personal y pendiente de vincular a los herederos del demandado SAMUEL BADILLO, una vez se cumpla con el requerimiento realizado a la parte ejecutada.

Como la petición no reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., no se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de las obligaciones, ni el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2021-00059-00 que en este Juzgado adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800.037.800-8, a través de apoderada, contra los señores MIREYA BADILLO MORENO y SAMUEL BADILLO (e.p.d.) por no reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: reiterar el requerimiento realizado en auto del 25 de julio de 2022 a la parte demandante, para que nuevamente allegue los registros civiles, teniendo en cuenta que los aportados están borrosos y no se pueden leer y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc24893d99fb35c2860ad1b43123de02536fcd9cc7489a8629c8fcf8d614e8c**

Documento generado en 16/11/2022 09:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>